RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-3009-SPA-1633 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo denuncia que fue ratificada el día 13 de diciembre de 2013 mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

> *(...) Las emisiones de ruido generadas por el Bar La Bipo, ubicado en la Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6945-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2013-3009-SPA-1633**. El documento se notificó por correo electrónico el 8 de enero de 2014, con acuse de recibido de fecha 10 de enero de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6945-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 31 de enero de 2014 en un horario de 22:20 horas, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) ubicados frente al sitio motivo de la denuncia, se observa un predio que presenta en su fachada el nombre de "La Bipo", el cual cuenta solo con planta baja, en este momento se encuentra en funcionamiento, percibiéndose el ruido sobre la vía pública de música grabada proveniente de dicho establecimiento. En el momento de la diligencia se estableció comunicación con quien dijo ser un trabajador del lugar, informando que el denunciante no se encontraba en ese momento, proporcionando los siguientes números para cualquier duda o aclaración (...)*

CAPTURADO
★ 30 JUN 2014 ★

En seguimiento de lo anterior, frente al establecimiento de referencia se realizaron las mediciones de ruido correspondientes, las cuales dieron como resultado 72.00 dB, excediendo el límite máximo permisible de 62 dB para el horario de 20:00 a 6:00 horas de acuerdo con la Norma NADF-005-AMB-2006 (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0269-2013 de fecha 20 de febrero de 2014 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó comparecer al Propietario o Representante legal del inmueble ubicado en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, al mismo tiempo se le notificó el contenido de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, en materia de ruido.

Derivado de lo anterior, en fecha 5 de marzo de 2014, compareció en las oficinas de esta Procuraduría, quien dijo ser el dueño del establecimiento denominado la Bipo, el cual se ubica en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en la cual manifestó lo siguiente:

1. *El establecimiento mercantil con giro de restaurante ubicado en Calle Malitzin número 155, Delegación Coyoacán, cuenta con licencia de funcionamiento tipo "C" No. 1943, para el giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.*

2. *Entregó en copia simple la solicitud de Licencia Ambiental Única correspondiente al año 2013 con sello de recibido de fecha 17 de octubre de 2013 de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, así como el Anexo D de dicha solicitud, con el estudio de ruido realizado.*

3. *Entregó en copias simples de solicitudes presentadas ante el Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de la Secretaría de Desarrollo Económico para: revalidación del permiso en la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y aviso de ingreso al Sistema Electrónico de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento de Tipo A, B Ordinaria o Especial, con giro de impacto vecinal o zonal.*

4. *Me encuentro con toda la disposición de resolver la problemática existente, como lo manifiesto en el escrito de fecha de 5 de marzo del 2014 entregado en esta comparecencia, para lo cual me comprometo a presentar a esta Procuraduría un anteproyecto que contemple las acciones necesarias para mitigar el ruido, a efecto de cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, teniendo como fecha máxima para presentar e informar los avances el día 4 de abril del presente año.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0268-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, con motivo de dar seguimiento a la denuncia presentada ante esta Procuraduría. El documento se notificó por correo electrónico el día 21 de febrero de 2014, con acuse de recibido de fecha 5 de marzo de 2014.

En fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría escrito de fecha 5 de marzo de 2014, mediante el cual el C. (...) quien se ostenta como albacea general de la sucesión de bienes de (...), manifiesta que cuenta con la licencia ambiental correspondiente, y las licencias de funcionamiento que acreditan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, denominado LA BIPOLAR.

En fecha 9 de abril de 2014, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría escrito de fecha 5 de marzo de 2014, mediante el cual el C. (...) quien se ostenta como albacea general de la sucesión de bienes de (...), entrega en copias simples un proyecto para la disminución de las emisiones de ruido del establecimiento mercantil ubicado en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, y con nombre comercial LA BIPOLAR, del cual solicitan sea aprobado por esta Procuraduría.

En respuesta al escrito antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/210-0932-2014 de fecha 16 de abril de 2014 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó al albacea general, lo siguiente:

> *(...) La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no tiene competencia para aprobar proyectos de mitigación de emisiones sonoras, por lo cual se le invita para que de conformidad con el compromiso establecido en la comparecencia de fecha 5 de marzo del 2014, lleve a cabo en un término de quince días, las adecuaciones necesarias con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras propias del establecimiento, informado a esta entidad el momento en que se ejecuten éstas. En caso de que voluntariamente no se dé una solución al problema en el plazo antes señalado, esta autoridad informará de los hechos a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6989-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 24 de mayo de 2014 en un horario de 1:00 horas, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) ubicados frente al sitio motivo de la denuncia, se observa que el establecimiento de nombre LA BIPO, se encuentra en funcionamiento, percibiéndose el ruido hasta la vía pública, el cual es generado por música grabada y el canto de los comensales. Aunado a lo anterior, y ubicados frente al establecimiento de referencia (acera sur) se realizó el estudio de ruido correspondiente el cual dió como resultado 78.30 dB, excediendo el límite máximo permisible de 62 dB para el horario de 20:00 a 6:00 horas de acuerdo con la Norma NADF-005-AMB-2006 (...)*

En fecha 27 de junio de 2014, personal de esta entidad, envío correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal con la finalidad de solicitar la realización de una visita de inspección en materia de ruido al

establecimiento mercantil de nombre comercial "LA BIPOLAR", el cual se ubica en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos personales en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la generación de emisiones sonoras, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Entre los hechos denunciados se señalan las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil de nombre comercial "LA BIPOLAR", el cual se ubica en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.

Ruido

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su artículo 123 que: *(...) Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

Asimismo, el artículo 151 del mismo ordenamiento señala que *(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (...)*

De la misma forma el artículo 346 del Código Penal para el Distrito Federal establece que: *Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente: IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal.*

Por lo que se refiere a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en su numeral 3.8 define como fuente fija: *Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.*

En este mismo sentido la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente, siendo estos:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Al respecto de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que el establecimiento denunciado ubicado en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, se encuentra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento que para su operación requiere equipo que genera emisiones sonoras, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, se realizó el estudio de ruido en un horario de 22:30 horas, arrojando un resultado de 72.00 dB, excediendo el límite máximo permisible de 62 dB para el horario de 20:00 a 6:00 horas, de la norma antes referida.

Por lo anterior, y como es competencia de esta Procuraduría de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción XIII y 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones en la materia, se presentó en las oficinas de esta

Procuraduría el albacea general del predio ubicado en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, quien se comprometió a entregar un anteproyecto que contemplaría las acciones necesarias para mitigar el ruido; es importante mencionar que durante la comparecencia el albacea general, presentó a esta Procuraduría copia simple de la solicitud de la Licencia Ambiental Única ante la Secretaría de Medio Ambiente en octubre del 2013, presentando como anexo D un estudio de ruido del cual se desprende que no excede los límites máximos permitidos por la norma ya que tiene como resultados 64.6 dB en horario diurno y 61.8 dB en horario nocturno.

En relación con lo anterior, el proyecto para la mitigación de ruido del establecimiento motivo de la denuncia fue entregado en tiempo en forma, sin embargo, toda vez que el particular solicitó que esta Procuraduría evaluara su proyecto, se le informó que esta Procuraduría no tiene la competencia para aprobar proyectos de mitigación de emisiones sonoras, solicitándole en un término de 15 días, realizar las adecuaciones necesarias para disminuir las emisiones sonoras propias de su establecimiento, sin embargo hasta la fecha dichas adecuaciones no se han llevado a cabo, toda vez que de acuerdo a la última visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha 24 de mayo de 2014 al sitio de referencia, se realizó un segundo estudio de ruido en un horario de 1:00 horas en el cual se tuvo como resultado 78.3 dB excediendo el límite máximo permisible de 62 dB para el horario de 20:00 a 6:00 horas de acuerdo con la Norma NADF-005-AMB-2006. Es por lo anterior que se ha solicitado a la Dirección Ejecutiva de Vigila Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal competente en la materia, llevar a cabo una visita de inspección en materia de ruido al establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a letra dice: *(...) trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuesto siguiente: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron las emisiones sonoras del establecimiento mercantil de nombre comercial "LA BIPOLAR", ubicado en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, del cual existe transgresión a las disposiciones jurídicas en materia de ruido, toda vez que el establecimiento mercantil constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación observadas por el personal de esta entidad genera un nivel de fuente emisora corregido de 72.0 dB(A) y 78.3 dB(A), mismos que sobrepasaron los límites establecidos en horario nocturno para la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

- Toda vez que no se realizaron adecuaciones para mitigar el ruido se ha solicitado a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del

Distrito Federal, lleve a cabo una visita de inspección en materia de ruido a dicho establecimiento.

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe sobre el resultado de la visita de inspección en materia de ruido, realizada al establecimiento mercantil de nombre comercial "LA BIPOLAR", ubicado en Calle Malitzin número 155, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federa---------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/jac*